PROCESO:	VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACION PRINCIPAL, acumulada con la PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00110-00
DEMANDANTE:	LEOPOLDINA LOPEZ VDA DE ORDOÑEZ
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA DOLORES COLLAZOS MEJIA, ELIECER COLLAZOS RUIZ, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, acumulada con la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

Timbío, Cauca, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 443

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, acumulada con la PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA de radicación N° 2021 - 00110 - 00 impetrada por la señora LEOPOLDINA LOPEZ VDA. DE ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.267.884, por intermedio de apoderado judicial, doctor MARIO MARTINEZ SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.774.850, portador de la tarjeta profesional No. 54.665 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALBA DOLORES COLLAZOS MEJIA, ELIECER COLLAZOS RUIZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82, 83, 84, 85, 87 y 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene el segundo evento por lo siguiente:

-Las pretensiones no cumplen con lo preceptuado en el artículo 82, numeral 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que la contenida en el ordinal primero y segundo, no determinan la clase de prescripción a declarar –adquisitiva o extintiva-. No basta con la denominación que le de a la demanda, si no que las pretensiones deben ser suficientemente precisas y claras.

-En el hecho primero hace mención de la Escritura Publica No. 680 del 22 de julio de 1999 de la Notaria Única de Timbío, mediante la cual se adjudicó la casa de habitación ubicada en la calle 16-B # 7-81 del barrio “Susana López de Valencia” del municipio de Timbío, registrada con la Matrícula Inmobiliaria No. 120-69409, a favor de la señora LEOPOLDINA LOPEZ VDA. DE ORDOÑEZ, con ocasión al

proceso de sucesión de su difunto esposo MOISES ORDOÑEZ VILLANO, sin embargo, se observa que no se aporta el documento en mención.

Finalmente, se tiene que la demandante no ha cumplido con el requisito señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual se señala que "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, acumulada con la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA, instaurada por la señora LEOPOLDINA LOPEZ VDA. DE ORDOÑEZ, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALBADOLORES COLLAZOS MEJIA, ELIECER COLLAZOS RUIZ, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **MARIO MARTINEZ SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.774.850 y Tarjeta Profesional No. 54.665 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACION PRINCIPAL, acumulada con la PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA
RADICACIÒN:	198074089002-2021-00110-00
DEMANDANTE:	LEOPOLDINA LOPEZ VDA DE ORDOÑEZ
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA DOLORES COLLAZOS MEJIA, ELIECER COLLAZOS RUIZ, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.

102. Hoy, 10 de diciembre de 2021

MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ
Secretaria